


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 397 · 1870

# ESTADO DE SITIO

3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Estado de Sitio*

*Estado de sitio en la provincia de Entre Rios.*

*Ley Nº 397*

*Buenos Aires, 12 de agosto de 1870*

*Por cuanto:*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan can fuerza de*

*Ley:*

ARTÍCULO 1°. Apruébase el decreto fecha 2 de mayo próximo pasado, que declaró en estado de sitio a la provincia de Entre Ríos, mientras dure la sedición armada de D Ricardo Lopez Jordán.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecuivo dará cuenta al Congreso, del uso que hubiese hecho de las facultades que le confiere el estado de sitio, antorizado por el artículo anterior, tan luego como haya terminado la sedición que le motiva, y en todo caso quínce días antes de cerrarse el actual período legislativo.

ARTÍCULO 3°. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil ochocientos setenta.

ADOLFO ALSINA

Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.

MARIANO ACOSTA

Ramon B. Muniz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO

VEREDICTA LEYES

*Estado de Sitio. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).